



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 10 SEP 2021

2020/05/001/3601

VISTO: la solicitud de Baluma S.A. mediante la cual peticona diferir o postergar el pago del canon que le corresponde abonar al Estado por la concesión de la explotación del casino privado de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que Baluma S.A. debía hacer frente al pago del canon generado en el ejercicio 2020 en beneficio de la Administración en el correr del mes de enero de 2021;

II) que -fundado en la situación de Emergencia Sanitaria Nacional como consecuencia de la Pandemia Covid 19- invoca la paralización de actividades tanto hoteleras como de juego, lo cual le dificultara afrontar sus obligaciones;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 7 del contrato de fecha 7 de diciembre de 1992 y 2 del contrato de fecha 8 de mayo de 2012, el canon a abonar por Baluma S.A. posee un doble componente, a saber: un componente variable en función de los ingresos brutos del casino consistente en el 7% (siete por ciento) de aquellos; y un componente fijo y mínimo que a la fecha asciende a la suma anual de U\$S 7:600.000 (dólares americanos siete millones seiscientos mil);

II) que atendiendo a la realidad nacional y mundial corresponde -atento a la situación notoriamente excepcional generada- autorizar por única vez a la solicitante y en consecuencia contemplar la solicitud de la peticonante, teniéndose - no obstante presente- que las consecuencias económicas derivadas de la situación sanitaria comenzaron a surtir efectos a partir del mes de marzo de 2020 y no en los meses de enero y febrero del precitado año;

III) que en consecuencia por los meses de enero y febrero del año 2020 y tratándose de plena temporada estival, corresponde que Baluma S.A. abone el 7 % (siete por ciento) de los ingresos brutos que en cualquier circunstancia hubiese correspondido, imputable a los meses de enero y febrero de 2020 o en su defecto, la cuota parte que -por los referidos dos meses- corresponde abonar a título de canon fijo;

IV) que en consecuencia -y solo en relación a la parte del canon fija-, Baluma S.A. deberá abonar la suma de U\$S 1:583.333 (dólares americanos un millón quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres)

correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020 y abonar el resto, esto es la suma total de U\$S 6:016.667 (dólares estadounidenses seis millones dieciséis mil seiscientos sesenta y siete) en 12 (doce) cuotas progresivas y mensuales a partir del mes de octubre de 2021, según el detalle porcentual que se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por los servicios jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Auditoría Interna de la Nación;

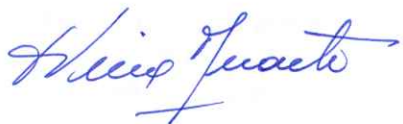
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorizar en forma excepcional y por única vez a Baluma S.A. a abonar el canon fijo correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020 de la siguiente manera: la suma total de U\$S 6:016.667 (dólares estadounidenses seis millones dieciséis mil seiscientos sesenta y siete) en 12 (doce) cuotas progresivas y mensuales a partir del mes de octubre de 2021 de acuerdo a la siguiente escala porcentual: 2%, 3%, 5%, 5%, 7.5%, 7,5%, 10%, 10%, 12%, 12%, 13% y 13%.

2º) Lo referido precedentemente es sin perjuicio del pago por parte de Baluma S.A. en igual fecha de la suma de U\$S 1:583.333 (dólares americanos un millón quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres) correspondiente a los ya precitados meses de enero y febrero del ejercicio 2020 a título de canon fijo o -en su caso y de corresponder- el 7% (siete por ciento) de los ingresos brutos generados en dichos meses.

3º) Comuníquese, notifíquese y archívese.


LACALLE POU LUIS